



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de acceso a la información número **setenta y cuatro (074-2023)**, presentada por la ciudadana _____ en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“Quería información acerca de si hay algún proyecto para la carretera de Sonsonate este, exactamente el tramo donde está situado el ISSS de Lourdes, debido a que hay una propiedad en venta y estoy interesada y quisiera saber sino tendré algún inconveniente en el futuro”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.



- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por _____ la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** respondió a través de una nota de fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés, entre otros puntos lo siguiente:
- “En relación a solicitud No. 074-2023 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita información acerca de si hay algún proyecto para la carretera de Sonsonate Este, exactamente el tramo donde está situado el ISSS de Lourdes, debido a que hay una propiedad en venta y está interesada y desea saber sino tendrá algún inconveniente en el futuro.
- Al respecto, la Subdirección Técnica informa que en este Ministerio tiene dentro de sus proyecciones de mediano y largo plazo el ‘Estudio de Factibilidad del Proyecto 7290 ‘Sistema de transporte masivo de pasajeros en el área metropolitana de San Salvador’, mas sin embargo, este proyecto forma parte del Índice de Información reservada siguiente: ‘Expedientes de Presupuestos de Perfiles Técnico Económicos, Diseños de Proyectos y Ofertas Técnicas de Consultorías de estudios’, por lo que no es posible brindarle información de lo solicitado’.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la peticionaria _____ que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se tramitó porque llenaba los requisitos de forma y de fondo, en los términos que anteriormente se hizo mención. En este orden de ideas, se aclara que la información solicitada se encuentra clasificada como información reservada en este ministerio. Es decir, la información referente al “Estudio de Factibilidad del Proyecto 7290 ‘Sistema de transporte masivo de pasajeros en el área metropolitana de San Salvador’” está reservada de la siguiente forma: **“Expedientes de Presupuestos de Perfiles Técnico Económicos, Diseños de Proyectos y Ofertas Técnicas de Consultorías de estudios”**. Dicha reserva está vigente desde el 16 de diciembre de 2019, por un plazo de 4 años o hasta que quede en firme el contrato.



En ese sentido, es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:

a) La UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida verificó en la respectiva unidad administrativa de esta cartera de Estado y corroboró en el Índice de Información Reservada del MOP, que la información solicitada está incluida dentro de la información declarada como reservada.

Por lo que toda información que tiene relación con la reserva descrita como: **“Expedientes de Presupuestos de Perfiles Técnico Económicos, Diseños de Proyectos y Ofertas Técnicas de Consultorías de estudios”**, se mantiene como tal en el MOP, y por tal motivo no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras se encuentre clasificada como información reservada en esta institución.

b) Dicha declaratoria de reserva es de manera total, por un plazo de 4 años o hasta que quede en firme el contrato. En tal sentido, se reitera que toda información relacionada con: **“Expedientes de Presupuestos de Perfiles Técnico Económicos, Diseños de Proyectos y Ofertas Técnicas de Consultorías de estudios”** tiene reserva vigente desde el dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve. Los parámetros legales sobre los cuales el titular de esta institución fundamentó dicha reserva, son los que establece la LAIP, en el **artículo 19 letra h): “La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero”**.

De esta manera, y de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que los procesos en mención continúen tramitándose en debida y legal forma. Es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas que se ejecutan en este Ministerio; porque se reitera que en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.

c) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública, considerando que la información requerida por la ciudadana a la fecha se encuentra clasificada como Información Reservada en esta entidad pública, tal como lo ha manifestado la Dirección de Planificación de la Obra Pública, y de conformidad a lo establecido en los arts. 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y arts. 4 letra “a”, 6 letra “e”, 19 letra “h”, 7, 71 y 72 de la LAIP; estima que no es pertinente entregar la información en mención y que es relativa a la documentación y/o procesos en referencia. En este orden de ideas, se indica que la referida reserva de la información es justificada, porque llena los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República, en el sentido que existe un acto administrativo previo. Es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio, concerniente a la información solicitada. Es legal, porque



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

la reserva de la referida información encuadra dentro de los requisitos previstos en la LAIP. Es razonable, porque dicha reserva de información está fundamentada en un interés público jurídicamente protegido. Y es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada como información reservada y un plazo de finalización, el cual es de cuatro años o hasta que quede en firme el contrato.

No se omite manifestar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP:

“Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.

d) Así mismo, se hace del conocimiento a la solicitante que, en cumplimiento de los arts. 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y art. 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y en las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) **Hágase saber** a la peticionaria que toda la información relacionada con la declaratoria de reserva de esta cartera de Estado descrita como: **“Expedientes de Presupuestos de Perfiles Técnico Económicos, Diseños de Proyectos y Ofertas Técnicas de Consultorías de estudios”**, tiene una reserva vigente en esta entidad pública, de acuerdo a los parámetros legales establecidos en los arts. 19 letra “h”, 20, 21 de la LAIP. Por lo que, a la fecha, no es posible hacer la entrega de la misma.
- d) **Infórmese** que, de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.
- e) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señaladas para tales efectos.


Oficial de Información

